

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Abril de 2022

Nº 67

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO / FINALIDAD / ETAPAS / OPOSICIÓN A LA ENTREGA / POR RECONOCIMIENTO DE MEJORAS / PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE / EFECTOS EN CASO DE NO HACERLO.

Conforme la preceptiva del artículo 900 del Código Civil, todo propietario tiene el derecho de solicitar y obtener la individualización específica de su predio frente al de su vecino...

Así las cosas, cuando la incertidumbre campea en tratándose de líneas de separación de dos predios colindantes que no presentan construcciones medianeras entre sí, el legislador patrio consagró la acción de deslinde y amojonamiento...

El proceso tiene dos etapas: i) La primera o especial, se destina a verificar la viabilidad del deslinde (arts. 400 a 403 del CGP) ... y ii) la segunda u ordinaria (artículo 404 del CGP) ...

Proferida la sentencia que fija la línea divisoria, la ley contempla la posibilidad de oponerse a la entrega, tanto por terceros como por las partes...

En cuanto a la oposición de la parte a la materialización del fallo, el artículo 405 del Estatuto General del Proceso, reconoce al colindante que tenga mejoras en zonas del inmueble que deban pasar a otro a causa del deslinde, el derecho de retención mientras no se le pague su valor.

Explica el profesor Ramiro Bejarano Guzmán:

El referido artículo dispone que las pruebas que la parte interesada pretenda hacer valer en lo que atañe a dichas mejoras, se presentarán “en la diligencia” y en ella el juez “decidirá si hay lugar a reconocerlas”. (...)

Según deja ver la norma, la diligencia de oposición a la entrega con fines de reconocimiento de mejoras obedece a un trámite específico, por lo que en el asunto que nos ocupa, ha debido

la juez de instancia una vez conocida la revocatoria del auto que negó dar trámite a la oposición, determinar previa práctica de pruebas, si había o no mejoras a reconocer en favor del señor Uriel Londoño...

Esto se traduce en que, sin determinar o no el derecho a mejoras y su especificación, es inconcebible que se siga con su estimación o de ser el caso su avalúo...

Sin muchos malabarismos jurídicos, pronto se llega a la conclusión de que en el trámite surtido en este caso se desatendió ese derrotero legal; más bien, lo que ocurrió es que la diligencia en la que tiene lugar el reconocimiento o no de las mejoras, nunca se realizó. (...)

Como consecuencia de lo dicho, en ejercicio de esta teoría, se dejará sin efecto toda la actuación surtida por el Juzgado...

[2003-00122 - AC-0051-2022 - Deslinde y amojonamiento. Tramite. Oposición entrega. Procedimiento. Obligación de cumplirlo.pdf](#)

TEMAS: SIMULACIÓN / NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO / POR AVISO / REGULACIÓN LEGAL Y REQUISITOS / ENTREGA EN PORTERÍA.

... se impone recordar la trascendencia del auto admisorio de la demanda..., su notificación al demandado constituye la relación jurídica procesal e integra el traslado de la misma (art. 90 del C. G.P). La ley exige que ese enteramiento se surta con apego a las formas establecidas para hacer efectiva la garantía; es a partir de ese conocimiento que empieza a perfilarse el derecho de defensa...

... el artículo 292 del CGP, señala en su primer inciso "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda..., se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes..."

Lo que quiere indicar, que primero se intenta la notificación personal, con una comunicación enviada al demandado para que se presente al juzgado en el término que corresponda, de acuerdo al asunto sometido a litigio; si no se obtienen resultados positivos, corresponde enviar una nueva comunicación, esto es el aviso, que constituye una verdadera notificación, en la que se le anuncia que cuenta con tres días para que retire las copias de los anexos; a continuación se corre el traslado de ley para interponer recursos y contestar la demanda.

... las pruebas aportadas, vistas en su conjunto no dejan al descubierto el yerro endilgado al informe de entrega rendido por la empresa de correo POSTAL COL, y que en consecuencia conlleve a la revocatoria de la declaratoria de extemporaneidad de la defensa presentada por el señor Andrés Fernando Reyes.

[2018-00039 - AC-0063-2022 - Simulación. Notificación auto admisorio. Por aviso. Regulación legal y requisitos. Entrega porteria.pdf](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / PANTALLAZOS DE WHATSAPP Y CORREO ELECTRÓNICO / SON DOCUMENTOS / REQUISITOS PARA QUE SE CONSIDEREN MENSAJES DE DATOS Y TENGAN VALOR PROBATORIO.

La disputa versa sobre la verificación del conocimiento que alega el apelante, tuvo la apoderada de su contraparte, y que le permitía haberlo notificado personalmente del proceso.

El ejecutado aportó dos (2) pantallazos de un mensaje enviado por WhatsApp (Servicio de mensajería instantánea) y otro del texto de un correo electrónico..., que si bien conforme el artículo 243, CGP, son documentos, mal pueden tratarse como mensajes de datos o documentos digitales o electrónicos; pues, su reproducción gráfica en papel u otro medio, en manera alguna equivale al documento nativo digital...

Los mensajes enviados mediante el uso de WhatsApp y correo electrónico son auténticos mensajes de datos siempre que respondan a la siguiente noción normativa: "la información

generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares (...)” (Art.2, Ley 527); nótese que esta tipología documental se caracteriza por tener un soporte electrónico, tecnológico o digital, que lo tornan intangible...

... su apreciación difiere de la que puede hacerse conforme a las reglas del artículo 244 y ss, CGP, dado que al haberse transformado dejaron de ser “digitales o electrónicos”, ni siquiera son copias digitales, pues perdieron las características propias del soporte en que fueron producidos.

El formato que los contiene como “pantallazos”, compromete su originalidad, dado que es probable su alteración; la exigencia del art. 8, de la Ley 527, sobre la equivalencia funcional, es que exista garantía fidedigna de que se ha conservado la integridad de la información desde que se creó por primera vez, como mensajes de datos.

[2017-00337 - AC-0054-2022 - Nulidad procesal. Indebida notificación. Pantallazos WhatsApp y e-mail. Requisitos para tener valor probatorio](#)

TEMAS: PRUEBAS / LIBERTAD PROBATORIA / NO ES PRINCIPIO ABSOLUTO / REQUISITOS INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS / PERTINENCIA / DEFINICIÓN.

A efectos de lograr la convicción del fallador sobre la existencia de los hechos alegados, el ordenamiento procesal consagra la libertad probatoria, sin embargo, ese principio no es absoluto...

Ahora, ese postulado por ser relativo, debe ir en consonancia con la pertinencia, la utilidad, la licitud y la conducencia (Criterios intrínsecos), que son requisitos generales para la admisión de una prueba (Arts.168, 169 y 170, CGP), e integran el “juicio de admisibilidad probatoria”, en conjunto con ingredientes extrínsecos (Oportunidad, legitimación, formalidad y competencia), permiten el decreto o incorporación de un medio probatorio...

El tamiz que connota el referido “juicio”, es desarrollo del debido proceso probatorio, principio y garantía de rango constitucional, ineludible soporte basilar en todo procedimiento judicial...

La pertinencia en nuestro sistema (También conocida como relevancia jurídica) consiste en que haya relación lógica y jurídica entre el medio de prueba y el hecho a probar.

[2021-00138 - AC-0055-2022 - Pruebas. Libertad probatoria. Principio no absoluto. Requisitos intrínsecos y extrínsecos. Pertinencia. Definición](#)

TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / CUOTA ALIMENTARIA / MODIFICACIÓN / INCREMENTO, DISMINUCIÓN EXONERACIÓN / FUERO DE ATRACCIÓN / SE ASIGNA AL DESPACHO QUE LA FIJÓ INICIALMENTE.

Según el artículo 29, CGP, para la determinación de la competencia, existen unos factores que priman sobre otros. Así, entonces, para el caso descartada la incidencia del subjetivo, resta revisar el objetivo (Materia y cuantía), para luego fijar el territorial.

Se tiene establecido como regla general que, la competencia territorial se asigna al juez del domicilio del demandado (Art. 28, CGP), premisa aplicable a este tipo de procesos (Relacionados con alimentos) ...

Adicionalmente, estatuyen, en su orden, el párrafo 2º y el numeral 6º de los artículos 390 y 397, del mismo ordenamiento, que si la pretensión es modificatoria (Incremento, disminución, exoneración) de cuota alimentaria, será competente el funcionario que la fijó; factor que se conoce como de conexidad o atracción, según la literatura especializada...

A pesar de que la pretensión formulada, en este caso, es de fijación de cuota alimentaria en cuantía de \$600.000, al revisar el recuento fáctico relatado, fácil se aprecia que el Juzgado de Familia de Dosquebradas, donde se tramitó la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, ya la había establecido como provisional, con un valor de \$400.000, según

providencia del día 15-11-2017..., de tal suerte que la aspiración ahora reclamada es de aumento.

[2021-00696 - AF-0013-2022 - Conflicto competencia. Modificación cuota alimentaria. Aumento. Fuero de atracción. Conoce juez que la fija](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / MEDIDAS CAUTELARES / LIMITACIÓN DEL EMBARGO Y SECUESTRO / REGULACIÓN LEGAL / DOBLE DEL CRÉDITO COBRADO, INTERESES Y COSTAS.

Se parte de la base que la medida de embargo y secuestro ordenada en la decisión apelada tiene soporte legal en los artículos 593 y 599 del C.G.P., así como en el artículo 2488 del C.C. que establece el patrimonio del deudor como la prenda general de sus acreedores...

En materia de limitación de las medidas cautelares el juez juega un papel relevante desde el mismo momento de su decreto (Art. 599 CGP, inciso 3º), como al momento de la práctica (Art. 599 CGP, inciso 4º). También con posterioridad a la consumación de los embargos y secuestros, cuando de oficio o a petición de parte debe promover el trámite establecido en el artículo 600 de ese mismo estatuto procesal...

El parámetro que señala la norma para esa limitación es el siguiente: "el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito..."

... pues, aunque de manera poco técnica, la juzgadora se pronunció sobre la reclamación pendiente, y en todo caso, descartó la existencia del exceso denunciado en los términos parametrizados en la norma, incluso teniendo como base el avalúo que en su momento, marzo de 2021, presentó la defensa. Así, sostuvo que ni con ese avalúo se superarían los términos del artículo 599 del C.G.P., esto es, "...el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas".

[2019-00208 - AC-0066-2022 - Ejecutivo. Medidas cautelares. Regulación legal. Limitación. Hasta el doble del crédito, intereses y costas](#)

TEMAS: RECHAZO DE DEMANDA / REQUISITOS FORMALES / DOMICILIO DEL DEMANDADO / COMO FACTOR DE COMPETENCIA / NO LO SUPLE NI SE DERIVA DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES.

... la fijación de la competencia de la autoridad judicial para conocer de cada asunto, trámite o proceso, de tiempo atrás se efectúa según "los foros, fueros, criterios, sistemas o factores establecidos en consideración a la naturaleza o materia... y cuantía... del proceso (factor objetivo), la calidad de las partes (... factor subjetivo), naturaleza de la función..., conexidad, economía o unicidad procesal (fuero de atracción...) y lugar (factor territorial)".

Interesa el factor territorial del que el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, prevé: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."

... ante la ausencia de manifestación de la parte demandante respecto del lugar de domicilio del extremo demandado, es imposible establecer cuál es el funcionario competente para conocer de la demanda, omisión que representa, además, incumplimiento de uno de los requisitos formales que reclama el artículo 82 del C.G.P...

... es claro que el auto recurrido será confirmado en su integridad, porque la parte demandante omitió el deber y requisito formal del libelo demandatorio de informar el lugar de domicilio de la demandada. Revisada esa pieza procesal en su integridad, así como el escrito de subsanación y sus anexos, en ningún recodo se indicó el domicilio de la parte demandada...

[2021-00141 - AC-0065-2022 - Rechazo demanda. Requisitos formales. Domicilio del demandado. No lo sule dirección notificaciones](#)

SENTENCIAS

TEMAS: RESOLUCIÓN DE CONTRATO / DEMANDA DE RECONVENCIÓN / INCUMPLIMIENTO MUTUO / EL PRIMER CONTRATANTE INCUMPLIDO EXIME AL SEGUNDO / POR LO TANTO, NO PROCEDE NEGAR LAS PRETENSIONES DE AMBOS / ELLO GENERA EFECTOS INADMISIBLES.

... el fallo denegó las pretensiones de la demanda principal y las de la demanda de reconvencción, por incumplimiento de ambas partes...

... las obligaciones asumidas por ambos extremos contractuales no eran de ejecución simultánea, sino sucesiva. Entonces, al tenor del artículo 1609 del Código Civil, quien primero incumple automáticamente exime a su contrario de ejecutar la siguiente prestación, porque esta última carece de exigibilidad en tanto la anterior no fue honrada.

Para la funcionaria judicial de primera instancia el contrato “no pudo ser cumplido eficazmente, pero el incumplimiento no fue exclusividad de la sociedad XENCO S.A. como inicialmente se demandó, pues con las pruebas recaudadas encontramos que tanto la sociedad Lagobo Distribuciones S.A., como la sociedad XENCO S.A., incumplieron en parte cada una el contrato pactado no pudiendo alegar sus propios errores en beneficio particular...

Cuestión importante de anotar en este punto del análisis, que considera la Colegiatura de suma trascendencia, es que, con la decisión venida en apelación y de mantenerse, el contrato quedaría definitivamente estancado, perdiendo su exigibilidad las recíprocas obligaciones generadas con el mismo...

Cuestión importante de anotar en este punto del análisis, que considera la Colegiatura de suma trascendencia, es que, con la decisión venida en apelación y de mantenerse, el contrato quedaría definitivamente estancado, perdiendo su exigibilidad las recíprocas obligaciones generadas con el mismo.”

... al tenor del artículo 1609 del Código Civil, quien primero incumple, en este caso la sociedad XENCO, automáticamente exime a su contrario sociedad LAGOBO, de ejecutar la siguiente prestación, esto es el pago del saldo pendiente del precio del contrato, porque esta última carece de exigibilidad en tanto la anterior no fue honrada.

En criterio de esta Magistratura, las pretensiones de LAGOBO debieron acogerse en primera instancia, declarando resuelto el contrato por incumplimiento de su contratante, con las consecuencias que de ello se derivan...

[2013-00349 - SC-0018-2022 - Resolución de contrato. Incumplimiento mutuo. El primer incumplido exime al segundo.pdf](#)

ACCIONES POPULARES

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / PRESUPUESTOS AXIALES / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO DE DERECHOS COLECTIVOS O PELIGRO Y RELACIÓN CAUSAL / CARGA PROBATORIA / INEXISTENCIA FÁCTICA / LA OFICINA DONDE SE DIJO SE PRESENTABA LA VULNERACIÓN, NO EXISTE / INCUMBÍA AL ACCIONANTE DEMOSTRAR LO ALEGADO.

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares pueden interponerse contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza...; y, (iii) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses. Cada uno de estos supuestos requiere acreditación procesal, cuya carga gravita en la parte demandante...

La acción u omisión de la parte convocada es un presupuesto previo de la acción popular; por ende, necesaria es su acreditación a efectos de verificar si constituyen una amenaza o trasgresión de los derechos invocados. La falta de acreditación repercute en la desestimación de las pretensiones, por inexistencia de los supuestos fácticos imputados. (...)

Es notoria la ausencia fáctica. La supuesta omisión radica en una sucursal inexistente, imposible es para la judicatura verificar la amenaza o trasgresión de los derechos colectivos y la relación de causalidad con los supuestos de hecho. Sin duda el actor accionó frente a Audifarma SA con base en hechos falsos, sin corroborar. En consecuencia, asistió razón a la jueza de primer nivel para desestimar las pretensiones.

[2016-00460 - SP-0040-2022 - Presupuestos axiales. Acción, daño y relación causal. Inexistencia fáctica. Oficina impugnada no existe](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / CONGRUENCIA FLEXIBLE EN SEGUNDA INSTANCIA / PRESUPUESTOS AXIALES / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO DE DERECHOS COLECTIVOS O PELIGRO Y RELACIÓN CAUSAL / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL ACCIONANTE / ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES / DEBE SER EXPRESO, NO TÁCITO.

Los límites de la apelación. Dada la naturaleza de las acciones populares, el examen en segunda instancia no es restrictivo, sino que se extiende a la verificación de la vulneración o amenaza de cualquier derecho colectivo conforme al material probatorio existente...

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares pueden interponerse contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza...; y, (iii) La relación de causalidad entre

la acción u omisión y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses. Cada uno de estos supuestos requiere acreditación procesal, cuya carga gravita en la parte demandante...

La accionada se allanó a las pretensiones populares porque no respondió la demanda. Innecesario probar el daño, basta la amenaza de los derechos.

Suficiente la lectura del artículo 98, CGP, para esclarecer el yerro conceptual en que el interesado funda la queja: "(...) En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho (...)" (Línea y negrilla a propósito).

Como el allanamiento es un acto procesal unilateral de la demandada, para que se configure, forzoso es que obre su manifestación expresa de aceptar los hechos y pretensiones...

[2016-00518 - SP-0041-2022 - Presupuestos axiales. Acción u omisión, daño y relación causal. Allanamiento. Debe ser expreso. No tácito](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / PRESUPUESTOS AXIALES / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO DE DERECHOS COLECTIVOS O PELIGRO Y RELACIÓN CAUSAL / NULIDAD / POR PRESUNTA PÉRDIDA DE COMPETENCIA / ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA / SE SANEÓ / SUSTENTO JURISPRUDENCIAL.

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares pueden interponerse contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza...; y, (iii) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses. Cada uno de estos supuestos requiere acreditación procesal, cuya carga gravita en la parte demandante...

El ordenamiento legal, vigente en nuestro país, consagra como regla que la institución de las nulidades de tipo procedimental está estatuida con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional del debido proceso y su derivado natural, el derecho de defensa (Art.29, CP).

Y para que proceda su análisis de fondo, necesario es verificar el cumplimiento de requisitos de configuración. Deben concurrir los presupuestos de la legitimación, la falta de saneamiento y la oportunidad...

En tratándose de la irregularidad procesal reglada en el artículo 121, CGP, la Sala Civil de la CSJ... en reciente decisión..., razonó:

"... la extinción del marco temporal para el ejercicio de la función jurisdiccional no conduce inexorablemente a la pérdida de competencia del funcionario cognoscente, ni a la nulidad de los actos proferidos con posterioridad, pues en los casos en que haya saneamiento expreso o tácito se quebrantarán tales consecuencias, dentro del marco del artículo 136 del CGP..."

... advierte esta Judicatura que el accionante no invocó la causal oportunamente, esto es, después de vencido el término y antes de que se expidiera la sentencia, por manera que se saneó.

[2016-00525 - SP-0039-2022 - Presupuestos axiales. Acción u omisión, daño o peligro y relación causal. Nulidad art. 121, CGP. Se saneó](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / PRESUPUESTOS AXIALES / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO DE DERECHOS COLECTIVOS O PELIGRO Y RELACIÓN CAUSAL / IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA / LO ES SÓLO EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO QUE VULNERA EL DERECHO COLECTIVO / NO LA AUTORIDAD LLAMADA A VIGILARLO.

Los supuestos axiales de la acción popular. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares pueden interponerse contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza...; y, (iii) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses. Cada uno de estos supuestos requiere acreditación procesal, cuya carga gravita en la parte demandante...

En el juicio de admisibilidad de la acción popular corresponde al juzgador verificar la calidad de la parte accionada para establecer si debe asumir su conocimiento. En efecto, el artículo 15, Ley 472, señala que se asigna a la justicia administrativa cuando se promueva frente a entidades públicas y personas que desempeñen funciones administrativas, y los demás a la justicia ordinaria civil...

... como el amparo busca proteger el derecho colectivo a la accesibilidad de las personas con dificultad motriz y pide ordenar la construcción de una rampa al propietario del establecimiento de comercio que lo agravia, diáfano es que ese particular es el único sujeto pasivo de la acción.

En la demanda se dice que la autoridad municipal incumple sus obligaciones legales, sin embargo, es razón insuficiente para convertirla en parte accionada...

[2021-00165 - SP-0031-2022 - Presupuestos axiales. Acción, daño y relación causal. Parte accionada. Es el propietario del establecimiento](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / APELACIÓN SENTENCIA / FLEXIBILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / VALORACIÓN PROBATORIA / DIRECCIÓN INDICADA EN LA DEMANDA NO EXISTE.

Sobre la legitimación en la causa no existe controversia. Por activa la tiene el demandante como miembro de la comunidad, de conformidad con el numeral 1º del artículo 12 de la Ley 472 de 1998. Respecto a la legitimación del extremo pasivo (art. 9º Ib.) se confirma, pues es a la demandada a quien se atribuye tener abierto al público el establecimiento respecto del cual se afirma la amenaza o vulneración de los derechos colectivos cuya protección se invoca...

El campo de acción de la autoridad de segunda instancia llamada a resolver la alzada está delimitado por los reparos concretos y los argumentos de sustentación presentados por los apelantes... Lo anterior sin perjuicio de la flexibilización del principio de congruencia que es propio de esta acción constitucional, en procura de lograr la real garantía del derecho colectivo mismo...

... la sentencia debe confirmarse.

En efecto, el actor popular denunció como lugar de la presunta vulneración de los derechos colectivo en cuyo favor actúa, la avenida calle 68 sur No. 47 A – 13 de Bogotá.

Al contestar la demanda la accionada indicó que en esa dirección no funciona CAF de su propiedad. Adjuntó certificado en ese sentido, suscrito por Juan Carlos Ángel Marulanda, quien se presenta como representante legal...

La información de la accionada la confirmó la Subdirectora de vigilancia de salud pública de la Secretaría de Salud de Bogotá...

[2016-00630 - SP-0032-2022 - Legitimación en la causa. Apelación de sentencia. Principio de congruencia. Flexibilización. Dirección no existe](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / FINALIDAD / JURISDICCIÓN COMPETENTE / LA DETERMINA LA NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA DE LA PERSONA ACCIONADA / Y NO LAS ENTIDADES OFICIALES VINCULADAS POR MANDATO DE LA LEY / ALCALDÍA.

No existe controversia respecto a la legitimación en la causa. Por activa la tiene el demandante como miembro de la comunidad (numeral 1º del artículo 12 de la Ley 472 de 1998). Por pasiva radica en la sociedad Cardona Cardona Holguín S.A.S. quién, al margen de no ser propietaria del inmueble, lo es de la Droguería Amiga, y en esa condición tiene abierto al público un establecimiento de comercio dedicado a la comercialización al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, destinación que impone eventuales cargas con ciertos grupos poblacionales...

Las acciones populares tienen como finalidad servir de herramienta de protección de los derechos e intereses colectivos (art. 9 Ley 472) de la sociedad, cuando resulten conculcados o amenazados por una autoridad pública o un particular; en el primer caso la competencia la asumen los juzgados contenciosos administrativos, en el segundo los civiles del circuito...

En este caso, la vulneración ocurre porque en un establecimiento de comercio abierto al público, de propiedad de un particular, no se ha construido una rampa de acceso para las personas que se movilizan en silla de ruedas; así, sin dubitación alguna, se afirma: el sujeto pasivo es un particular; de contera, la acción fue admitida y tramitada en la jurisdicción y por el despacho competente.

La participación de la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal, se debe a la reglamentación que se contiene en el inciso final del art. 21 de la Ley 472 (como autoridad administrativa encargada de la protección del derecho o interés colectivo afectado), que en ningún caso define jurisdicción o competencia.

[2021-00186 - SP-0038-2022 - Legitimación en la causa. Jurisdicción competente. Según persona pública o privada. No influye ente vinculado](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / APELACIÓN ADHESIVA / NATURALEZA Y REQUISITOS / DEFINICIÓN DE CONTRAPARTE / NO PROCEDE FRENTE A RECURSO INTERPUESTO POR LITISCONSORTE / OPORTUNIDAD / HASTA EJECUTORIA DEL AUTO QUE ADMITE LA APELACIÓN.

La apelación adhesiva es una oportunidad que brinda la normatividad adjetiva a la parte que no apeló, para que se adhiera al recurso vertical presentado oportunamente por la contraparte; aquella va desde la ejecutoria de la sentencia de primer grado hasta el vencimiento del término señalado en el numeral anterior...

Su acogida depende de que la contraparte haya apelado; entendiéndose parte como cada uno de los extremos de la litis, esté conformado cada uno singular o pluralmente. Contrario sensu, "no hay de dónde afirmar que un litisconsorte, ya necesario, ora facultativo, o coadyuvante, pueda valerse de la apelación que interpuso otro de ellos", pues, estando todos en el mismo extremo no se abre paso la posibilidad de adherencia a la apelación del polo contrario. Es que de ninguna manera puede entenderse al coadyuvante como parte singular diferente del extremo al que auxilia por los intereses que tiene en la resueltas del proceso (art. 71 del C.G.P y 24 de la Ley 472 de 1998), inclusive es un escenario titularidad difusa como el

que nos convoca, pues se entiende que aquel acude al juicio al igual que el actor principal en salvaguarda del interés colectivo.

[2021-00189 - Apelación adhesiva. Naturaleza y requisitos. Procede si apela la contraparte. Oportunidad. Hasta ejecutoria admisión apelacion.doc](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / APELACIÓN / NO PUEDEN LOS COADYUVANTES APELAR PUNTOS NO RECURRIDOS POR EL ACCIONANTE / CONDENA EN COSTAS / A CARGO DEL VENCIDO EN JUICIO / NO TIENE ESA CALIDAD EL ENTE TERRITORIAL VINCULADO / INCENTIVO / SE ENCUENTRA DEROGADA LA NORMA QUE LO DISPONÍA.

El ataque del actor popular... Reclama la condena a cargo de la autoridad porque si la acción prosperó, fue por el incumplimiento de los deberes constitucionales y legales del municipio de garantizar a la población igualdad de condiciones y el cumplimiento de la ley...

En consecuencia, y atendiendo su calidad de coadyuvante, los argumentos de alzada ofrecidos por Cotty Morales Caamaño deben entenderse dirigidos a sustentar esa misma controversia, pues no encuentra plausible la Sala entender que apela un aspecto distinto al que fue cuestionado por el actor popular, tratándose de un asunto de estirpe netamente individual, como lo es la condena en costas a favor de quien resultó triunfador en el asunto. Dicho en otros términos, no se puede acudir a la naturaleza colectiva de los derechos objeto de protección, o a la titularidad difusa que a ellos corresponde, para admitir controversia del coadyuvante en torno a la condena en costas eventualmente a cargo de los accionados, cuando el actor popular estuvo conforme con su absolución. (...)

Conforme al artículo 38 de la Ley 472 de 1998, el juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas. Como regla especial se establece que sólo podrá condenar al demandante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al demandado, cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe.

... en regla de principio las costas se imponen a favor de la parte vencedora del pleito, y a cargo de la parte derrotada...

Como en verdad el municipio de Santa Rosa no era acá accionado, pues no fue a él a quien se atribuyó la vulneración de derechos colectivos por no garantizar el libre acceso sin barreras físicas al lugar donde se ofrecen servicios al público, naturalmente no fue la parte vencida del juicio. Así, la condena no podía serle impuesta...

... se entiende que el aparte final del art. 34 de la Ley 472 invocado en la alzada (contenido de la sentencia: "Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular", contradice la disposición normativa transcrita, y debe entenderse derogada, tal como lo sostuvo el Consejo de Estado en decisión del septiembre 03 de 2013.

[2021-00219 - SP-0037-2022 - Apelación. Límites del coadyuvante. Costas. No afectan al ente territorial. Incentivo. La norma esta derogada](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / DEFINICIÓN / CONDENA EN COSTAS / SE REGULA POR EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / NO EXONERA DE ELLAS LA CESACIÓN DE LA VULNERACIÓN DURANTE EL CURSO DEL PROCESO / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.

Entre los mecanismos de protección de los derechos constitucionales, la Carta de 1991 elevó a canon constitucional, las denominadas acciones populares (se pueden ver el artículo 88). Estos instrumentos buscan proteger derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia, etc. El legislador las reguló mediante la Ley 472 de 1998...

Sobre las costas, fijadas en la sentencia constitucional a cargo de la parte demandada, el artículo 38 de la Ley 472 de 1998 dispone: "El juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas..."

Y los artículos 365 y 366 del C.G.P., sobre la misma materia, determinan la procedencia de la condena en costas y la forma de su liquidación.

En cuanto acá interesa, el recurrente pretende se modifique la sentencia para que se declare que no se acreditó la vulneración o amenaza de los derechos colectivos invocados por el accionante...

Estas premisas dejan en evidencia que sí existió vulneración de derechos colectivos. Recuérdese que la demandada Tienda D1 Koba Colombia S.A.S. en un establecimiento de comercio de su propiedad, abierto al público, ubicado en la carrera 13 # 14 - 33 de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, no contaba con baños cuyo diseño arquitectónico, posibilitara el acceso a las personas en situación de discapacidad que se desplazaran en silla de ruedas...

... la judicatura no puede obviar que la accionada no estaba cumpliendo con esa garantía de no exclusión al momento de presentarse la acción...

Conclusión es que, si la demandada resultó vencida, se impone la condena en costas, que son una carga económica que debe soportar la parte que obtuvo una decisión desfavorable, sin que sea del caso analizar situación diferente a que la vulneración de los derechos colectivos reclamados cesó por la interposición de la acción constitucional, pues fue con ella que se advirtió la amenaza de aquellos; en ese orden de ideas, el objeto del líbello, cual era procurar la protección de los derechos de este colectivo de personas, se logró por la actividad del promotor popular...

[2021-00271 - SP-0033-2022 - Condena en costas. Regulación legal. CGP. No exonera de ellas la carencia actual de objeto por hecho superado](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / EXIGE TAMBIÉN EXPONER ANTE EL JUEZ ORDINARIO LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Desde la sentencia C-543 de 1992, que examinó en constitucionalidad, los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991, declarados ajustados a la Carta, inicia la línea jurisprudencial en torno a la tutela contra providencias judiciales, que ha evolucionado hasta una re-definición dogmática entre 2003 y 2005, básicamente sustituyó la expresión “vías de hecho” por la de “causales genéricas de procedibilidad” y ensanchó las causales especiales...

Los requisitos generales de procedibilidad, explicados en amplitud en la sentencia C-590 de 2005 y reiterados en la consolidada línea jurisprudencial (2022) son: (i) Que el asunto sea de relevancia constitucional; (ii) Que se hayan agotado los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance del afectado; (iii) Que se cumpla con el requisito de inmediatez...

LA SUBSIDIARIEDAD: Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial (2021). Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

Salvo que se acredite la ineficacia del medio ordinario o el eventual acaecimiento de un perjuicio irremediable, el interesado, previo a ejercitar este mecanismo, debe agotar las herramientas defensivas que tenga a su disposición, puesto que no fue creado ni destinado a

suplir los procedimientos ordinarios, ni para enmendar los errores o descuidos de las partes en el proceso...

Asimismo, importa reseñar que el ejercicio de las herramientas judiciales, por sí mismo, no implica el acato del presupuesto de la subsidiariedad, cuando se advierte que se agotó de forma irregular, en tanto impidió que en el trámite ordinario se desatara el problema jurídico por el juez.

[2021-00276 - ST2-0087-2022 - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Subsidiariedad. Exponer mismos fundamentos ante el juez ordinario](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y DE PETICIÓN / CRÉDITO OTORGADO POR EL ICETEX / SUSPENSIÓN ANTE SITUACIÓN EXCEPCIONAL / ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO / INAPLICACIÓN DEL TÉRMINO REGLAMENTARIO PARA CONCEDER UNO MAYOR Y NO AFECTAR EL PROCESO ACADÉMICO.

... la queja constitucional se plantea contra el ICETEX por su decisión de negar la suspensión del crédito estudiantil suscrito con el actor, para un periodo de cuatro semestres, término de duración de la beca en el exterior a la que aplicó, sin antes agotar el trámite de casos especiales en los que se puede someter el asunto a una nueva verificación y establecer la posibilidad de acceder a esa suspensión...

En este caso el accionante accedió a la educación superior desde el primer semestre del año 2017, recibiendo los beneficios de un esquema para financiar la formación de jóvenes... que incluye valor de cupo en ciclo básico..., pago de matrícula en ciclo complementario y apoyo económico de sostenimiento. Se trata de un crédito sujeto a condonación para lo cual basta "la obtención del título del programa académico correspondiente, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de materias" ...

... la postura asumida por la accionada... se convierte en una barrera frente a su anhelo de continuar su formación profesional en otro país, para el cual ya tiene beca otorgada, ante la aplicación estricta del artículo 15 del reglamento operativo, sin siquiera realizar un mínimo análisis de su situación particular.

Entonces, concluye la Sala que la continuidad del proceso educativo del actor sí está en riesgo, en general, de su proceso de formación y el desarrollo de su proyecto de vida académico, que sin duda repercute en su esfera personal y profesional. Habiendo terminado ya materias, se encuentra en el año que le otorga el reglamento para obtener el grado y solicitar la condonación del crédito, pero si así lo hace, debe resignar su aspiración de continuar su proceso de formación en otro país...

En suma, no hubo respuesta de fondo, congruente y suficiente, frente a la petición de prórroga del término establecido en el artículo 15.1 del reglamento, para permitirle al accionante como es su interés, cursar estudios en el exterior haciendo uso de una beca, y volver al país a graduarse en el segundo semestre del año 2024. Queda claro que el ICETEX eludió el deber de atender en debida forma la petición del tutelante.

... es claro que el ICETEX no solo incumplió el deber de resolver de fondo lo pedido, analizando los argumentos del solicitante, sino que se apartó de la jurisprudencia constitucional que le obliga, por encima del texto del reglamento operativo, a analizar la situación concreta de sus beneficiarios de líneas de crédito y, de cara a ella, adoptar las decisiones que mejor se adecuen a su derecho de acceder o permanecer en el sistema académico, y que le permitan cumplir su función como instituto, que no es otra que incentivar y promover la educación superior...

[2022-00015 - ST2-0091-2022 - Debido proceso. Educación. Petición. Crédito ICETEX. Suspensión por causa excepcional. Inaplicación reglamento](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / DERECHO A LA SALUD / POLICÍA NACIONAL / NUEVA VALORACIÓN POR JUNTA MÉDICO LABORAL / TUTELA PRECEDENTE / DEBE ACUDIRSE AL INCIDENTE DE DESACATO / ATENCIÓN DEL PERSONAL RETIRADO / REGLAS JURISPRUDENCIALES.

En el caso concreto la queja constitucional se plantea contra la demandada al: (i) programar fecha para la valoración por junta médica laboral, sin antes haber obtenido concepto médico ordenado por el galeno tratante...; (ii) no dar trámite adecuado a las peticiones elevadas y (iii) negarse a brindar una atención en salud suficiente.

La primera instancia denegó el amparo con sustento en que, de las citadas peticiones, la primera fue atendida de forma oportuna y la segunda aún se encontraba en término de resolución para el momento en que se formuló la tutela...

... también se hizo referencia a la existencia de un anterior fallo de tutela sobre el caso...

Se trata de una sentencia proferida por esta Sala el 09 de julio de 2019... allí se ordenó a la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional, Seccional Risaralda, reiniciar “la actuación administrativa disponiendo la valoración del accionante por especialistas en neurología, optometría, otorrinolaringología, oftalmología, fisiatría y psiquiatría que determinen las secuelas permanentes, así como los exámenes paraclínicos que considere necesarios...”

... se puede deducir que para efectos de resolver sobre la súplica que en ese sentido hace el demandante, la senda idónea no es una nueva acción de tutela, sino la utilización del incidente de desacato, medio eficaz para debatir si aquella orden judicial fue satisfecha adecuadamente o no...

Derecho a la salud: Sobre el particular el accionante argumentó que, a pesar de encontrarse en trámite de calificación de su pérdida de capacidad psicofísica, ocasionada por accidente laboral sufrido al servicio de la Policía Nacional, la Jefatura de Sanidad accionada se niega a prestar una asistencia en salud completa y oportuna.

La Corte Constitucional, en sentencia T-373 de 2018, se encargó de reiterar las reglas establecidas sobre la extensión de los beneficios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional para el personal retirado...

En el caso particular se cumplen tales presupuestos como quiera que el accidente sufrido por el actor fue calificado por el Comando de Policía al que estaba adscrito, como de trabajo y las lesiones ocasionadas como “en el servicio por causa y razón del mismo”. Además, hasta la fecha no se ha logrado una recuperación total de las secuelas dejadas...

[2022-00028 - ST2-0101-2022 - Derecho a la salud. Policía retirado. Junta médica. Tutela previa. Incidente desacato. Atención en salud. Requisitos](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO / UARIV / PAGO DE REPARACIÓN ADMINISTRATIVA / FALTA DE COBRO DE LA INTERESADA / OMISIÓN DE NOTIFICARLE EL DEPÓSITO / NO PUEDE OBLIGARSELE A REPETIR EL TRÁMITE.

En el presente caso la demandante alega que la UARIV se abstuvo de atender en adecuada forma su solicitud de reprogramación del pago de la reparación administrativa, a pesar de que su progenitora se encuentra priorizada. La primera instancia concedió la protección rogada al considerar que, en efecto, la demandada debía tramitar el asunto de manera prioritaria...

... ninguna duda se ha planteado frente al derecho de la señora María Rubiela Gómez Salazar a recibir la reparación administrativa. Se reitera, ya está reconocida como víctima priorizada por sus condiciones de extrema vulnerabilidad, y se realizó un primer intento de pago que no surtió efectos.

También resulta pacífico el hecho de que la devolución del dinero respectivo se produjo por falta de cobro por parte de la interesada.

... se puede tener por verdadero el hecho según el cual se omitió comunicar a la señora María Rubiela Gómez Salazar en forma oportuna sobre el depósito de la indemnización administrativa a su favor y en consecuencia no se le podría imponer consecuencias nocivas por la falta de cobro...

La Corte Constitucional se ha ocupado de señalar el alcance del debido proceso en actuaciones que tienen que ver con el reconocimiento y cobro de tales indemnizaciones administrativas...

En estas condiciones se tiene que, si el sustento de la devolución del pago de la reparación administrativa fue la falta de cobro, y esta ocurrió por la ausencia de notificación del respectivo desembolso a la beneficiaria, a pesar de que era obligación de la UARIV realizar esa comunicación, la parte actora resulta perjudicada por una omisión que no le es atribuible, y por esa misma razón, sería injustificado obligarla a adelantar el trámite para el reintegro de las sumas que han sido reconocidas a su favor...

[2022-00085 - ST2-0104-2022 - Debido proceso. Víctima del conflicto armado. Reparación activa. No cobro por falta de notificación de la UARIV](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / UNIDAD FAMILIAR / TRASLADO DE AGENTE DE POLICÍA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / DISPONE DE MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES / NO SE DEMOSTRÓ QUE LA ACTUACIÓN FUERA ARBITRARIA / NI AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

... la queja constitucional se plantea contra la Policía Nacional al disponer el traslado del actor al Departamento de Policía de Arauca mediante acto administrativo que, se dice, no se encuentra adecuadamente notificado y a pesar de que ello implicaría un notorio alejamiento de su familia...

Respecto a la subsidiariedad, tal como lo dedujo la primera instancia, se evidencia su insatisfacción.

... la Corte Constitucional, en sentencia T-252 de 2021, señaló respecto de la procedencia del amparo contra decisiones de traslados de efectivos de la Policía Nacional, lo siguiente:

“La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-468 de 2020, reiteró la jurisprudencia constitucional sobre el requisito de subsidiariedad en los casos de reubicación de servidores del Estado. En esa ocasión, la Sala recordó que, según la jurisprudencia constitucional, el acto que resuelve la solicitud de traslado de un servidor vulnera o amenaza derechos fundamentales cuando “(i) sea ostensiblemente arbitrario, en el sentido que haya sido adoptado sin consultar en forma adecuada y coherente las circunstancias particulares del trabajador, e implique una desmejora de sus condiciones de trabajo; y (ii) afecte de una forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar...”

Aplicadas estas reglas jurisprudenciales al caso concreto, la instancia evidencia su incumplimiento por las siguientes razones:

La orden de traslado del Patrullero Jhon Jaiver Díaz Quiceno tuvo como fundamento la necesidad del servicio, concretamente el fortalecimiento de la unidad del Departamento de Policía de Arauca... y no se alegó ni menos se acreditó que esa reubicación perjudique las condiciones laborales o salariales del citado señor, de manera que, en principio, no se puede hablar de una decisión arbitraria. (...)

Aunado a lo anterior cabe la posibilidad de demandar el acto administrativo de traslado ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Es decir que el actor cuenta con dos vías, una administrativa y otra judicial...

El demandante argumenta básicamente que su reubicación laboral implica la separación con sus hijas menores de edad, cónyuge y progenitora, quienes viven en Santa Rosa de Cabal...

Sin embargo, existe prueba que permite inferir que el demandante ha podido ejercer su rol familiar desde la distancia. En efecto, nótese que en el hecho primero de la demanda se indicó que de los catorce años que ha prestado sus servicios a la Policía el actor estuvo adscrito a la Policía Departamental de Risaralda y a la Policía Metropolitana de Cali...

[2022-00346 - ST2-0099-2022 - Debido proceso. Unidad familiar. Traslado laboral. Agente de policía. Subsidiariedad. No probó violación derechos](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS / SÓLO LA EDAD DE LA ACCIONANTE O SU ESTADO DE SALUD NO LA HABILITA / NO SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTOS EN EL PRESENTE CASO.

En el caso concreto la queja constitucional se plantea contra la UGPP al haber negado el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente reclamada por la actora, con sustento, en partida de bautizo en la que consta vínculo matrimonial de su compañero permanente con otra persona, unión alterna a la convivencia que tuvo con él. Frente a esa situación, la primera instancia dedujo que la tutela es improcedente para definir tal debate, en aplicación del principio de subsidiariedad...

Ha sido consistente el criterio según el cual la acción de tutela no es un medio judicial capaz de sustituir aquellos creados para dirimir de manera directa las controversias que se presenten. En otras palabras, la acción de amparo es de naturaleza subsidiaria...

Esa premisa no ha sido ajena a trámites pensionales toda vez que los conflictos entre un afiliado y las entidades que conforman el régimen de seguridad social en pensiones, cuentan con sendos mecanismos idóneos de resolución, el primero en la vía administrativa ante la misma entidad y el segundo a cargo de la justicia...

... aunque la regla de subsidiariedad no es infranqueable, pues existen casos que revisten una urgencia tal que convierten en ineficaces a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, ello no ocurre en el presente caso.

... el análisis de las circunstancias particulares del caso permite concluir que la sola edad de la actora, o su estado de salud, no son suficientes para entender superado el examen de subsidiariedad, pues no despunta la ineficacia del medio de defensa judicial ordinario para definir la controversia que se plantea en torno al derecho pensional de la reclamante.

Tampoco se encuentra enfrentada la actora a un perjuicio irremediables pues, se reitera, es claro que tiene acceso al servicio de salud, así como a un ingreso derivado de la sustitución pensional que ya se le reconoció por otra entidad.

[2022-10007 - ST2-0084-2022 - Seguridad social. Pensión sobrevivientes. Subsidiariedad. Excepciones. Solo edad y estado de salud no la habilita](#)